





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO, DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Agangueo, Michoacán, postulada en común por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social; misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática Municipio 5. ANGANGUEO

En candidatura común: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social

Cargo Nombre

GARCIA HURTADO, JAIME
SALAZAR MARTINEZ, J. JESUS
ALVAREZ TORRES, DANIEL EDUARDO
REYES HUITRON, KARINA ELIZABETH
HUITRON OLIVARES, ALICIA
HERNANDEZ LOPEZ, ROMAN
VILLARREAL DIAZ, JOSE
MARTINEZ ROMERO, CELIA

Página 1 de 9







Regidor MR Suplente, 3A Formula Regidor MR Propietario, 4A Formula Regidor MR Suplente, 4A Formula HERNANDEZ MARTINEZ, CONCEPCION ESPINO GARCIA, FRANCISCO RAMIREZ RAMÍREZ, MANUEL

Regidor RP Propietario, 1A Formula Regidor RP Suplente, 1A Formula Regidor RP Propietario, 2A Formula Regidor RP Suplente, 2A Formula Regidor RP Propietario, 3A Formula Regidor RP Suplente, 3A Formula REYES HUITRON, KARINA ELIZABETH HUITRON OLIVARES, ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, ROMAN VILLARREAL DIAZ, JOSE MARTINEZ ROMERO, CELIA HERNANDEZ MARTINEZ, CONCEPCION

SEGUNDO. Con fecha 08 ocho de mayo del 2015 dos mil quince, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, el escrito y sus anexos, signado por el Representante Suplente de los Partidos de la Revolución Democrática, ante este Consejo General, mediante el cual solicitó a esta autoridad electoral, la sustitución del candidato registrado como Síndico Propietario del Municipio de Angangueo, Michoacán, por renuncia del C. J. Jesús Salazar Martínez, solicitando sea registrado en su lugar el C. Javier Alcantar Espino, anexando la documentación que se estimó pertinente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

 I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

Página 2 de 9







II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

CUARTO. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo,







solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social solicitaron el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

QUINTO. Que atendiendo a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos indicados, la planilla postulada para el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática Municipio: 5. ANGANGUEO

En candidatura común: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social

Cargo Nombre

Presidente Municipal

GARCIA HURTADO, JAIME

Síndico Propietario

ALCANTAR ESPINO, JAVIER

www.iem.org.mx







Síndico Suplente
Regidor MR Propietario, 1A Formula
Regidor MR Suplente, 1A Formula
Regidor MR Propietario, 2A Formula
Regidor MR Suplente, 2A Formula
Regidor MR Propietario, 3A Formula
Regidor MR Suplente, 3A Formula
Regidor MR Propietario, 4A Formula
Regidor MR Suplente, 4A Formula

ALVAREZ TORRES, DANIEL EDUARDO REYES HUITRON, KARINA ELIZABETH HUITRON OLIVARES, ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, ROMAN VILLARREAL DIAZ, JOSE MARTINEZ ROMERO, CELIA HERNANDEZ MARTINEZ, CONCEPCION ESPINO GARCIA, FRANCISCO RAMIREZ RAMÍREZ, MANUEL

Regidor RP Propietario, 1A Formula Regidor RP Suplente, 1A Formula Regidor RP Propietario, 2A Formula Regidor RP Suplente, 2A Formula Regidor RP Propietario, 3A Formula Regidor RP Suplente, 3A Formula REYES HUITRON, KARINA ELIZABETH HUITRON OLIVARES, ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, ROMAN VILLARREAL DIAZ, JOSE MARTINEZ ROMERO, CELIA HERNANDEZ MARTINEZ, CONCEPCION

SEXTO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del Candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

SÉPTIMO. Que para acreditar que el Candidato que se propone para integrar la planilla del Ayuntamiento referido, presentado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social cumple con los requisitos que para ser electo como Síndico Propietario del Municipio de Angangueo, Michoacán, que se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del







artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;

- II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección:
- III. Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;
- IV. Copia cotejada legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no es, ni ha sido funcionario de la Federación del Estado o Municipio, ni ha tenido mando de fuerza pública en dicho Municipio, 90 días antes de la elección; que no ha sido ministro o delegado de algún culto religioso, y que no ha sido consejero, funcionario electoral federal o estatal desde un año antes de la elección.

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:

I. Renuncia presentada por el ciudadano C. J. Jesús Salazar Martínez.







OCTAVO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO, DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que el aspirante a candidato propuesto en común, en esta oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, no se encuentra en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la planilla propuesta para el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con la referida sustitución de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifiquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.







TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal Electoral de Angangueo, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

PRESIDENTE DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN